

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2024-7475 *Orden EDU/43/2024, de 10 de septiembre, por la que se modifica la Orden ECD/72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Vista la Orden ECD/72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades ha considerado oportuno modificarla tras la publicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, señala en el artículo 88.2, que "la formación en empresa en los ciclos de grado básico representará el 20% de la duración total del ciclo formativo, y contemplará el 10%-20% de los resultados de aprendizaje del ámbito profesional. Las administraciones podrán autorizar la estancia en empresas u organismo equipado en régimen intensivo".

La citada norma también recoge en el artículo 9.6.e) que "las personas en formación que inicien su formación en empresa u organismo equiparado deben haber adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales".

La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por ello, con el dictamen favorable del Consejo de Formación Profesional de Cantabria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.i) del Decreto 112/2004, de 28 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Cantabria, así como en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden ECD 72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

UNO.- Se modifica el contenido del artículo 9 de la Orden, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 9.- Estructura y duración.

Los programas de Formación Profesional Básica podrán incluir los siguientes módulos:

1.- Módulos de desarrollo de competencias para el aprendizaje permanente que se especifican en el anexo III. Contribuyen al desarrollo y adquisición, por parte del alumnado, de las

CVE-2024-7475

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

competencias clave para el aprendizaje permanente, y favorecen la transición desde el sistema educativo al mundo laboral, así como la posibilidad de continuar estudios posteriores. Dichos módulos se organizarán de la siguiente manera:

a.- Módulo sociolingüístico que incluirá aspectos curriculares relacionados con las materias correspondientes de la educación secundaria obligatoria relacionadas con dicho módulo.

b.- Módulo científico tecnológico que incluirá aspectos curriculares relacionados con las materias correspondientes de la educación secundaria obligatoria relacionadas con dicho módulo.

c.- Además de los módulos establecidos en los apartados anteriores, en función de las necesidades educativas de los alumnos, los centros y entidades podrán establecer otros módulos de libre configuración que estarán relacionados con el desarrollo de las competencias y con la orientación socioprofesional. El centro educativo o entidad elaborará la programación didáctica de dicho módulo, que deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de educación.

d.- Tutoría. Dos horas semanales de tutoría.

1.º Durante las dos horas de tutoría se impartirán contenidos de prevención de riesgos laborales, además de realizar labores tutoriales.

2.º La tutoría es necesaria para contribuir a que el alumnado tenga una formación integral, fomentar su desarrollo personal y social, impulsar su proyecto vital y profesional y apoyarlo en los procesos de enseñanza/aprendizaje.

3.º La prevención de riesgos laborales es necesaria para que las personas que inicien su formación en empresa u organismo equiparado adquieran previamente las competencias relativas a los riesgos específicos y a las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

2.- En la modalidad de programa específico de formación profesional básica, los centros o entidades podrán incluir módulos de carácter polivalente.

3.- Módulos profesionales asociados a unidades de competencia propias de una cualificación de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que se especifican en el anexo IV, y/o módulos profesionalizantes que tomen o no como referencia unidades de competencia de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Los programas de formación profesional básica que incluyan módulos profesionales contemplarán una fase de formación en empresa u organismo equiparado del 20% de la duración de los módulos que llevan a conseguir unidades de competencia de nivel uno. La duración de dicho periodo de formación en empresa podrá adaptarse a las necesidades e intereses del alumnado.

4.- Los programas de formación profesional básica tendrán una duración variable, en función de las necesidades del alumnado y de los objetivos específicos de cada programa. La duración mínima de los programas promovidos por la Consejería competente en materia de educación será de 1000 horas, distribuidas a lo largo de un curso escolar, pudiendo reducirse tal duración para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Los programas deberán estar compuestos, en al menos el 75 % de su duración, por uno o más módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional, incluida la formación en empresa, conforme al artículo 47 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

DOS.- Se modifica el contenido del artículo 13 de la Orden, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 13. Fase de formación en la empresa.

1.- Cuando un programa de formación profesional básica incluya módulos profesionales de un título de formación profesional básica, asociados a unidades de competencia de una cualificación profesional completa de nivel 1, habrá una formación en empresa u organismo equiparado relacionados con el sector profesional del programa.

Cada centro o entidad organizará la fase de prácticas teniendo en cuenta sus características y la organización general del programa.

2.- Con carácter general, los alumnos y alumnas accederán a la fase de formación en empresa u organismo equiparado cuando tengan una evaluación positiva en todos los módulos, siendo necesario, en el caso de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia la evaluación positiva en todos los porcentajes de sus resultados de aprendizaje.

El alumnado podrá acceder también a dicha fase de formación en empresa u organismo equiparado cuando, a juicio del equipo docente, tengan calificación negativa en alguno de los módulos no asociados a unidades de competencia que componen el programa.

3.- Con carácter general, la realización de la formación en empresa u organismo equiparado tendrá lugar durante el tercer trimestre. Excepcionalmente, la administración educativa podrá adoptar modelos de flexibilización del periodo de realización de formación en empresa durante el programa.

4.- La fase de formación en la empresa tendrá carácter obligatorio para el alumnado, salvo en los siguientes casos:

a.- Los alumnos o alumnas que acrediten una experiencia laboral de al menos seis meses, en puestos de trabajo relacionados con el perfil profesional del programa que estén cursando, podrán quedar exentos de realizar la formación en empresa. Dicha exención, que deberá ser autorizada por la persona titular del centro o entidad, será acreditada mediante el informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y certificado de la empresa en el que se indique tanto el puesto de trabajo desempeñado como las tareas realizadas.

b.- Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir que un alumno no acceda o, en su caso posponga la realización de la fase de formación en la empresa al curso siguiente, en aquellos casos en los que las características de su desarrollo personal y social así lo aconsejen.

5.- El profesor de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia asumirá también las funciones de tutela de la fase de formación en la empresa en centros de trabajo, para lo cual establecerá y mantendrá relaciones con diferentes empresas en los términos que establezca el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

6.- El centro de trabajo, centro educativo o institución pública donde el alumno realice la fase de formación en la empresa deberá nombrar a una persona como responsable del seguimiento de la evolución del alumno en el mismo durante dicha fase de formación en la empresa.

7.- El tutor de la fase de formación en la empresa deberá llevar a cabo un seguimiento de las actividades desarrolladas por sus alumnos en el centro de trabajo. A tal efecto, establecerá un calendario de reuniones con el responsable de la fase de formación en la empresa. Dicho seguimiento permitirá conocer los progresos de los alumnos durante dicha fase, con el objeto de detectar y corregir posibles deficiencias de las actividades desarrolladas y, en su caso, modificar la programación establecida.

8.- En caso de programas que contemplen la alternancia de la formación con el trabajo en un puesto productivo, no se incluirá fase de formación en la empresa.

CVE-2024-7475

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

9.- La duración de esta fase de formación en empresa será del 20% de la duración de los módulos que lleven a conseguir unidades de competencia de un certificado de profesionalidad de nivel uno.

TRES.- Se modifica el contenido del artículo 17 de la Orden, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 17.- Tutoría, orientación y prevención de riesgos laborales.

1.- La tutoría y la orientación educativa tendrán especial consideración en estos programas. La acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.

El profesor o profesora tutor del programa, con atribución docente para poder impartir los módulos profesionales, se encargará igualmente de los contenidos correspondientes a la prevención de riesgos laborales recogidos en el artículo 17 bis dentro del horario reservado a la tutoría.

2.- El profesor tutor del programa de formación profesional básica será un miembro del equipo docente que atienda al grupo de alumnos. El tutor coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado y mantendrá una relación fluida con la familia. No obstante, la función tutorial y orientadora será compartida por el equipo docente que imparte el programa y acompañará todo el proceso formativo de los alumnos.

3.- En la modalidad de programa específico de formación profesional básica, para el desarrollo de la acción tutorial, se establecerán actuaciones de coordinación entre el tutor del programa y el departamento de orientación, en los términos que determine la normativa vigente.

CUATRO.- Se introduce un artículo 17 bis en la Orden, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 17 bis.- Contenidos de Prevención de Riesgos Laborales a impartir durante las tutorías

1.- En las horas de tutoría los contenidos de prevención de riesgos laborales deberán desarrollarse en un mínimo de 30 horas en el primer curso de los programas establecidos en el artículo 8 de la Orden ECD 72/2014, de 5 de junio, de acuerdo con el Anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

2.- Los contenidos a impartir durante las horas de tutoría serán los que se relacionan a continuación:

I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.

- a) El trabajo y la salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
- b) Daños derivados del trabajo. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.
- c) Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia.

Total horas: 7.

II. Riesgos generales y su prevención.

- a) Riesgos relacionados con las condiciones de seguridad.
- b) Riesgos relacionados con el medio-ambiente de trabajo.
- c) La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.

CVE-2024-7475

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

- d) Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.
- e) Planes de emergencia y evacuación.
- f) El control de la salud de los trabajadores.

Total horas: 12.

III. Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa. Total horas: 5.

IV. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.

- a) Organismos públicos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Organización del trabajo preventivo: «rutinas» básicas.
- c) Documentación: recogida, elaboración y archivo.

Total horas: 4.

V. Primeros auxilios.

Total horas: 2.

CINCO.- Se modifica el contenido del artículo 19 de la Orden, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 19.- Evaluación y calificaciones.

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua y formativa, y se realizará tomando como referencia su situación inicial, recogida en el informe al que se refiere el artículo 6.1 y 6.2 de la presente Orden, así como los criterios de evaluación establecidos en el currículo de cada título profesional básico y/o de las programaciones didácticas de los programas de formación profesional básica.

2. Cuando el alumno requiera adaptaciones curriculares significativas en los módulos de desarrollo de competencias para el aprendizaje permanente, módulos profesionalizantes, módulos de libre configuración y/o módulos polivalentes, éstas se reflejarán en los documentos de evaluación mediante un asterisco que acompañe a la calificación correspondiente.

3. El periodo de formación en empresa se evaluará en los términos de apto, no apto. Igualmente, se consignarán los siguientes términos: exento, en el caso que se recoge en el apartado 4.a) del artículo 13 de la Orden ECD 72/2014, de 5 de junio, o no calificado, en los casos que se señalan en el apartado 4.b) del citado artículo 13. La formación en empresa deberá ser completada íntegramente salvo exención de este periodo, y superada por todo el alumnado matriculado para obtener la titulación.

4. Las sesiones de evaluación son las reuniones de los equipos docentes responsables de la evaluación de cada grupo de alumnos, coordinados por el profesor tutor, para evaluar los aprendizajes del alumnado en relación con la adquisición de las competencias básicas y con el logro de los objetivos educativos del currículo, así como para valorar aquellas circunstancias cuya incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje se considere relevante.

En los centros educativos que impartan la modalidad de Programa de Formación Profesional para la Cualificación Básica, las sesiones de evaluación, a las que asistirá la jefatura de estudios o, en su defecto, otro miembro del equipo directivo, contarán con el asesoramiento del departamento de orientación.

En los demás casos, las sesiones de evaluación contarán con el asesoramiento del profesor tutor.

CVE-2024-7475

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

5. La evaluación de los módulos se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

a.- Se celebrarán las siguientes sesiones de evaluación, que serán responsabilidad de todo el equipo docente:

— Una sesión de evaluación inicial, cuya finalidad será proporcionar al equipo docente la información necesaria para orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje. A través de ella, el profesorado recogerá información sobre la situación de partida de los alumnos, sus características y necesidades, y, en su caso, adoptará las decisiones y medidas que se consideren adecuadas a la situación de cada alumno.

— Al menos tres sesiones de evaluación, la última de las cuales tendrá la consideración de evaluación final, en las que se valorará el proceso de aprendizaje del alumno a lo largo del curso y se otorgarán las calificaciones obtenidas por éste en los diferentes módulos. Tras la celebración de dichas sesiones, se informará por escrito de los resultados al alumno y, en su caso, a su familia o representantes legales, con el fin de que conozcan el grado de consecución de los objetivos establecidos.

b.- Conforme a lo establecido en el punto a) de este apartado, la evaluación final será responsabilidad de todo el equipo docente y la superación del programa de formación profesional básica exigirá la evaluación positiva en todos los módulos que componen el programa.

c.- Se realizará una sesión de evaluación para el alumnado que finalice la fase de formación en la empresa con posterioridad a la finalización del curso. El alumnado que no pueda realizar la fase de formación en la empresa durante el curso, por las razones que se señalan en los apartados 3 y 4.b) del artículo 13 de esta Orden y deba realizarla durante el curso siguiente, deberá ser evaluado de dicha fase de formación en la empresa en el momento en que la finalice.

6.- Los alumnos que no alcancen los objetivos previstos al final del curso pueden, en su caso, continuar su formación hasta obtener una evaluación positiva en los módulos no superados, durante otro curso académico.

7.- El proceso de evaluación se reflejará en un informe individual de progreso a lo largo del programa, según el modelo que se establece en el Anexo V de esta Orden. Este informe servirá para garantizar la información periódica y sistemática al alumnado y, en su caso, a las familias o representantes legales.

8.- Las calificaciones serán numéricas, entre uno y diez, sin decimales, redondeándose al entero más próximo y en caso de equidistancia al superior, y considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco. El módulo profesional de formación en centros de trabajo se calificará como apto o no apto. Los módulos que no hayan sido calificados constarán como no evaluado.

9.- La nota final del programa será la media aritmética expresada con dos decimales. Para su cálculo se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas expresadas sin decimales, y no se tendrán en cuenta las calificaciones de apto o exento.

SEIS.- Se introduce en la orden una disposición adicional séptima cuyo contenido es el siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, todas las referencias a la "fase de prácticas" que consten en la Orden ECD 72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria pasarán a denominarse "periodo de formación en empresa".

CVE-2024-7475

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

SIETE.- Se modifica el Anexo I de la Orden, que queda redactado en los siguientes términos:

ANEXO I

COMPROMISO DEL ALUMNO/A Y, EN SU CASO, CONFORMIDAD DE SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES

El alumno/a _____, habiendo sido informado de las características de los programas de formación profesional básica, manifiesta su compromiso para su incorporación, asistencia regular y mejor aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en la Orden ECD 72/2014, de 5 junio de 2014, por la que se regulan los programas de formación profesional básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y para que así conste, en

_____ a _____ de _____ de _____

firma la presente,

Fdo.: _____

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

Don _____

Doña _____

Como padres/tutores o representantes legales del alumno/a _____, han sido informados de las características de los programas de formación profesional básica, manifiestan su consentimiento para que se incorpore a un programa de formación profesional básica, de conformidad con lo establecido en la Orden ECD 72/2014, de 5 junio de 2014, por la que se regulan los programas de formación profesional básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y para que así conste, en

_____ a _____ de _____ de _____

firma la presente,

Fdo.: _____

LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 179

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Desarrollo Normativo

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de septiembre de 2024.
El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

2024/7475

CVE-2024-7475